

RESOLUCIÓN No. 003238
27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 *"Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia"*, dispone en su artículo 5, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación, y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación

RESOLUCIÓN No. 003838
27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que para dar cumplimiento al Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, es necesario asegurar que el biológico utilizado para la erradicación de la enfermedad cumpla con las pruebas de control de calidad establecidas.

Que a la fecha de expedición de la presente resolución el número de dosis disponibles para la adelantar el segundo ciclo de vacunación para el año 2015 no es suficiente para toda la población bovina y bufalina del país, por lo que se hace necesario establecer dos etapas, priorizando las zonas de frontera de mayor riesgo frente a Fiebre Aftosa y sus circuitos de movilización y comercialización.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer como fecha de realización de la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, el período comprendido entre el 3 de noviembre y el 17 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en los departamentos de Amazonas, Arauca, Atlántico, Bolívar, Casanare, Cesar, Córdoba, Guainía, Guaviare, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Sucre, Vaupés y Vichada; los municipios de Cubará, Pajarito y San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, Medina y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Arboletes, Necocli, San Pedro de Urabá y San Juan de Urabá del departamento de Antioquia, así como las veredas de Aguas Prietas, Aguas Vivas, Ajinjible, Brunito, Cacahual, El Bongo, El Caucho, El Congo, El Moncholo, El Palmito, El Sinai, El Volcán 1, Galilea, Guayabal, La Cenizosa, Manta Gorda, Maquencal, Mulatos, Nueva Granada, Pueblo Bello 2, Puya, Puyita, Ralito, San Vicente y Umbito del municipio de Turbo del departamento de Antioquia.

RESOLUCIÓN No. 003838

27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad en todas las zonas incluidas en la Etapa I del segundo ciclo de vacunación de 2015, mencionadas en el párrafo anterior.

PARAGRAFO 1.- En los municipios de San Juanito y El Calvario del departamento del Meta y San Jacinto del Cauca en el departamento de Bolívar, incluidos dentro de la etapa I del segundo ciclo de 2015 no se llevara a cabo la vacunación.

PARÁGRAFO 2.- Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres con vacunación distintos a los mencionados en la presente resolución, que sean movilizados durante el período de la Etapa I a las zonas incluidas en el presente artículo, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa y para las hembras entre los 3 y 8 meses contra Brucelosis bovina en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.

PARÁGRAFO 3.- Todos los animales ubicados en las zonas libres sin vacunación de fiebre aftosa: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murri en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia, que sean movilizados a las zonas incluidas en la I Etapa del segundo ciclo de vacunación 2015, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino.

ARTÍCULO 3. – RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. El ICA establece que la ejecución de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina están bajo la responsabilidad de la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN, la cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del

RESOLUCIÓN No.

27 OCT. 2015

003838

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida por la mencionada Federación.

ARTÍCULO 4. – CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas incluidas en la Etapa I del segundo ciclo de vacunación de 2015, donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO.- La vacuna de Fiebre Aftosa debe haber sido aprobada por el ICA según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de Frontera de los departamentos de Arauca, Vichada, La Guajira, Cesar y Boyacá, y en la Zona de Protección de Norte de Santander del departamento de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, la vacunación se realizará en barrido, al inicio de la Etapa I del segundo ciclo de vacunación de 2015 y tendrá supervisión oficial del ICA.

En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de 500 bovinos, la vacunación deberá ejecutarse durante las tres primeras semanas de la Etapa I del segundo ciclo de vacunación, para lo cual las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, deberán ajustar su programación con la finalidad de llevar a cabo estas vacunaciones durante este período.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE.- En los predios no vacunados durante el último año contra Rabia de Origen Silvestre, será obligatorio vacunar contra esta enfermedad en la presente etapa, si estos se encuentran ubicados en las siguientes zonas consideradas de riesgo:

Arauca: Arauca, Arauquita, Puerto Rondón y Tame.

RESOLUCIÓN No. 003838

27 OCT. 2015

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

Bolívar: Montecristo, San Juan de Nepomuceno, Santa Rosa del Sur, Zambrano y San Pablo.

Boyacá: Cubará.

Casanare: Aguazul, Hato Corozal, Nunchía, Paz de Ariporo, Pore, Sácama, Támara y Yopal.

Cesar: Agustín Codazzi, Astrea, Bosconia, Chiriguaná, Curumaní, El Copey, El Paso, El Jagua de Ibirico, La Paz, Pelaya, Rio de Oro, San Diego y Valledupar.

La Guajira: San Juan del Cesar, Riohacha y Urumita.

Magdalena: Algarrobo, Aracataca, Ariguaní, Chivolo, El Piñon, Fundación, Nueva Granada, Pijiño del Carmen, Plato, Pivijay, Sabanas de San Ángel, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, Santa Marta, Tenerife y Zapayán.

Meta: Barranca de Upía y Puerto Concordía.

Norte de Santander: El Tarra, La Esperanza, Sardinata, Tibú y Arboledas.

Sucre: Coloso, Morroa, Palmito, San Onofre, Santiago de Tolú, Sincelejo y Tolú Viejo.

Vaupés: Mitú.

Vichada: Cumaribo, La Primavera y Puerto Carreño.

PARÁGRAFO.- Solo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa- Rabia. Lo anterior, con el fin de fortalecer las medidas preventivas de la Rabia de Origen Silvestre, en las zonas incluidas en el artículo sexto (6) de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 003838
27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis bovina durante la Etapa I del segundo ciclo de vacunación de 2015, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO. Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.

ARTÍCULO 8.- IDENTIFICACIÓN DE TERNERAS VACUNADAS CONTRA BRUCELOSIS. Las terneras vacunadas contra Brucelosis bovina deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

- 8.1. Con la letra "V" en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
- 8.2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip ó chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
- 8.3. Muesca con la letra "V" en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm. de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna. Esta actividad será coordinada directamente por FEDEGÁN-FNG quien informará al ICA y a los Comités Locales correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

ARTÍCULO 9.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, solo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera

RESOLUCIÓN No. 003838
27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

de las dos enfermedades, previa aprobación del ICA, esta vacunación solo será autorizada para atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten.

Para estos casos, los ganaderos deben solicitarlo de manera escrita a la oficina local del ICA más cercana al predio. El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN.
Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector, previamente autorizados por el ICA para este ciclo y a través de la presente resolución.

Para la ejecución de la Etapa I del segundo ciclo de vacunación de 2015, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
AMAZONAS	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	ATUN	ARBOLETES
ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE TAME	TAME
		COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL

RESOLUCIÓN No. 003838

27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
		COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
		AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUCA
		COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA
		COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE	CRAVO NORTE
BOLÍVAR	CARTAGENA	PROLECA	CARTAGENA
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
	MAGANGUÉ	COMERCASUR	MAGANGUÉ
BOYACÁ	TAME	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE	CUBARÁ
	TAURAMENA	EDWIN REYNEL MONTAÑA SANCHEZ	PAJARITO
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO
CASANARE	YOPAL	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE	YOPAL
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE

RESOLUCIÓN No. 003838

27 OCT. 2015

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

		COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
		COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
		MARISELA CHAPARRO PRECIADO	MANÍ
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
		COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA	SABANALARGA
		COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
		COMITÉ DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
		COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
		COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
	CESAR	COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR	VALLEDUPAR
		COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ
		COGANARI	BOSCONIA
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	AGUACHICA
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SAN ALBERTO

RESOLUCIÓN No. 003838

27 OCT. 2015

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

	PAILITAS	COOGANASUR	PAILITAS
	CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
CÓRDOBA	CERETÉ	GANACOR	CERETÉ
	LORICA	GANABAS	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOGAN	MONTELÍBANO
		ASOGAN	AYAPEL
	MONTERÍA	GANACOR	MONTERÍA
		GANACOR	CANALETE (El Ébano)
	PLANETA RICA	ASOGAN	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COGASA	SAHAGÚN
	VALENCIA	GANALTOS	VALENCIA
CUNDINAMARCA	VILLAVICENCIO	GANALTOS	TIERRA ALTA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MEDINA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PARATEBUENO
GUIANÍA	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MIRAFLORES
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	EL RETORNO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CALAMAR
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR
	FONSECA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA	FONSECA

RESOLUCIÓN No. 003838
27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO	MAICAO
MAGDALENA	EL BANCO	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	FUNDACIÓN
	ARIGUANÍ	COMITÉ GANADERO DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ
	PLATO	COMITÉ GANADERO DE PLATO	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA
	PIVIJAY	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
META	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
		ASOGAITAN	PUERTO GAITÁN
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CABUYARO
	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ACACIAS
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CUMARAL
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	LA MACARENA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	RESTREPO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	SAN CARLOS DE GUAROA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA

RESOLUCIÓN No. 003838

27 OCT. 2015

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

	GRANADA	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MAPIRIPÁN
		AGANAR	GRANADA
		AGANAR	LEJANIAS
		AGANAR	MESETAS
		AGANAR	PUERTO LLERAS
		AGANAR	PUERTO RICO
		AGANAR	VISTA HERMOSA
		AGANAR	URIBE
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	EL DORADO
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	CUBARRAL
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	CASTILLO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
SUCRE	SINCELEJO	ASOGASUCRE	SINCELEJO
	SINCÉ	FEGASINCE	SINCÉ
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA	SAN MARCOS
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA	MAJAGUAL
VAUPÉS	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO CARREÑO

RESOLUCIÓN No. 003838

27 OCT. 2015

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	SANTA ROSALIA
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	LA PRIMAVERA

PARÁGRAFO 1.- Las organizaciones ejecutoras de la vacunación podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en lugares estratégicos. La ubicación y nombre de estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2.- En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad de FEDEGAN garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA. En estos casos FEDEGAN mantendrá la responsabilidad sobre la vacunación efectuada por éstas y deberá llevar registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO 11. - REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, será efectuada por las Organizaciones Gremiales Ganaderas o entidades autorizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 31 de diciembre de 2015:

- 11.1. La vacunación debe haber sido realizada por una Organización Ejecutora autorizada por el ICA a través de esta resolución.
- 11.2. El registro debe incluir el código de la finca, si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figura en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.
- 11.3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y

RESOLUCIÓN No. 003838
27 OCT. 2015

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

sexo, relacionando el número de crías menores de un año, hembras de 1 a 2 años, hembras de 2 a 3 años, hembras mayores de 3 años, machos de 1 a 2 años, machos de 2 a 3 años y machos mayores de 3 años.

- 11.4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

PARÁGRAFO 1.- Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las Organizaciones Ejecutoras autorizadas deben presentar de acuerdo a la programación establecida, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

PARÁGRAFO 2.- Las Organizaciones Ejecutoras autorizadas serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados que diligencien los vacunadores adscritos a ellas.

PARÁGRAFO 3.- El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que éste autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

ARTÍCULO 12. – OBLIGACIONES. Son obligaciones:

12.1. Del Ganadero:

- 12.1.1. Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.

RESOLUCIÓN No. 003838
27 OCT. 2015

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

12.1.2. Vacunar contra la Brucelosis bovina las terneras entre los 3 y 8 meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la organización autorizada.

12.1.3. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el parágrafo 1 del artículo 2 de la presente resolución, hacia las zonas incluidas en la Etapa I del segundo ciclo de 2015, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización, si esta se adelantase durante las fechas establecidas para la Etapa I del segundo ciclo de vacunación de 2015.

12.1.4. Identificar las terneras vacunadas contra Brucelosis bovina.

12.1.5. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.

12.1.6. Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis bovina a través de la organización autorizada.

12.2. De las Organizaciones Gremiales Ganaderas - OGG:

12.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que establezcan.

12.2.2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

12.2.3. Informar al ICA antes del inicio del ciclo, los números de serie de los RUV asignados al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

12.2.4. Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales y predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa.

RESOLUCIÓN No. 003838
27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

-
- 12.2.5. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.
- 12.2.6. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.
- 12.2.7. Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el período reportado. Estos informes semanales se deberán presentar a más tardar ocho (8) días después de finalizada la semana reportada.
- 12.2.8. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
- 12.2.9. Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin previa autorización de la Coordinación Epidemiológica del ICA.
- 12.2.10. Presentar el informe final a la Coordinación Epidemiológica del ICA hasta el día 18 de enero de 2016, con los resultados finales de la vacunación para las dos enfermedades.
- 12.3. De FEDEGAN – FNG:**
- 12.3.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para la realización de la Etapa I del segundo ciclo de vacunación de 2015, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

RESOLUCIÓN No. 003838
27 OCT. 2015

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

- 12.3.2. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para la Etapa I del segundo ciclo de vacunación 2015.
- 12.3.3. Concertar los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
- 12.3.4. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido a más tardar el día 18 de Enero de 2016 e incluir las tablas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 y la tabla correspondiente a predios totales del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV).
- 12.3.5. Entregar al ICA junto con el informe final las cartas de notificación de predios no vacunados debidamente firmadas y a más tardar el 18 de enero de 2016, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo.
- 12.3.6. Presentar informes semanales de avance por departamento y por municipio, en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.
- 12.3.7. Presentar a hasta el día 18 de enero de 2016 el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

RESOLUCIÓN No. 003838
27 OCT. 2015

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones”

12.3.8. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

12.3.9. Adelantar junto con el ICA reuniones semanales de seguimiento al ciclo de vacunación a nivel local.

PARÁGRAFO.- Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, los Coordinadores Regionales de FEDEGAN-FNG, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiólogos Regionales del ICA.

ARTÍCULO 13. – PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

13.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

13.2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa.

13.3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución de la Etapa I del segundo ciclo de vacunación 2015, visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

14.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.

14.2. Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.

RESOLUCIÓN No. 003838

27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

- 14.3. Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
- 14.4. Cualquier otro que el ICA considere relevante desde el punto de vista epidemiológico, que genere riesgo de presentación de Fiebre Aftosa.

ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

- 15.1. En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para la etapa I del segundo ciclo de vacunación de 2015, a partir 29 de octubre de 2015.
- 15.2. Mediante visitas de supervisión a los distribuidores, de acuerdo a las normas vigentes.
- 15.3. Con la Organización Gremial Ganadera se ejercerá supervisión conjunta de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
- 15.4. Se revisarán las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.
- 15.5. Se Verificará la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.
- 15.6. En la actividad de cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para la Etapa I del segundo ciclo de vacunación 2015, el cual debe ser ejecutado hasta el 24 de diciembre de 2015, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.

RESOLUCIÓN No. 003838

27 OCT. 2015

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa I del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"

ARTÍCULO 16. – CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

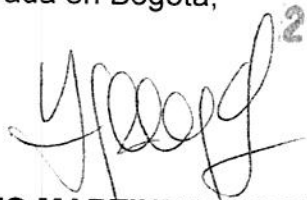
ARTÍCULO 17. – SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,

27 OCT. 2015



LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTUREZ

Gerente General

Proyectó:  MEOB AFOO
Vo.Bo.  MEPG Director Técnico Sanidad Animal
CMCV Directora Técnica de Asuntos Nacionales
Aprobó:  MLOM Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria
JAAM Subgerente de Protección Animal